BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 | NÚM. 116.

BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 18 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Decreto aprobando los tipos normales para vía y túneles, presentados por el Departamento de Obras Públicas.

(Expediente núm. 4.256, O/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Vistos los informes que anteceden, y resultando:

Que las láminas con los perfiles mínimos de túneles para una sola y doble vía de las tres trochas principales existentes en la República, y las correspondientes á las secciones normales para la doble vía en las estaciones, preparadas por el Departamento de Obras Públicas, complementan las elevadas anteriormente por la misma repartición, las que en la fecha se aprueban;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los tipos normales, para vía y túneles, presentados por el Departamento de Ingenieros, adjunto á este expediente, los cuales se adoptarán en lo sucesivo para toda nueva construcción de ferrocarriles nacionales.

Art. 2º Queda autorizado el Departamento de Ingenieros para hacer su publicación, como lo solicita en nota de fojas 13 vuelta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando á don Miguel Ramos, Factor de cargas de la Estación Catamarca.

(Expediente núm. 4.523, D/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á don Miguel Ramos, Factor de cargas de la Estación Catamarca y Auxiliar de la agencia de esa sección de la línea (Ferrocarril de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca), en reemplazo de don Carlos Navarro, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y anótese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrado varios empleados

(Expediente núm. 4.550, D/1893).

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de Control é Inspección de Telégrafos del Ferrocarril Central Norte de Deán Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca, al Jefe de la Estación de Deán Funes don Nicasio Girón, Jefe de Almacenes y Estadística, á don Alejandro Villejas Julio, y Auxiliar de Contaduría, á don José S. María.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y anótese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto separando de su puesto al Oficial de Policía don Alejandro González y nombrándole reemplazante.

(Expediente núm. 4.270, P/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase separado de su puesto, al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, don Alejandro González, y nómbrase en su reemplazo al Meritorio don Baldomero Fluguerto Sotelo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Mensage del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso sobre la situación de la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La Provincia de Tucumán se preparaba para la renovación del personal de su Poder Ejecutivo en medio de la agitación revolucionaria que había derrocado las situaciones de cuatro provincias y que amenazaba de tiempo atrás á la República entera.

Su colegio electoral, empíricamente organizado con mejor voluntad que acierto, debía reunirse á mediados de Agosto para designar el futuro Gobernador, y el Poder Ejecutivo Nacional asistía sereno y prescindente á los preparativos de una elección á realizarse bajo los auspicios de las instituciones locales.

La primera incitación á su autoridad surgió del colegio mismo que se sentía obstruido en sus funciones por un decreto del Gobierno de la Provincia, en el cual invocando el estado de sitio declarado en toda la Nación, y afirmando que bajo su imperio no podía verificarse elección alguna válida, prohibía la elección de Gobernador hasta que el Gobierno Nacional levantara, á su solicitud, el estado de sitio durante el día que el colegio designase para la elección.

Invitado el Poder Ejecutivo por 21 de los 38 miembros de que el colegio se compone á garantirlos en el desempeño de sus funciones, declaró que no estando la Provincia de Tucumán intervenida, carecía de atribuciones para mezclarse en los procedimientos del colegio, pero que el estado de sitio no impedía que la corporación se reuniese con la misma independencia que funcionaban todos los poderes públicos provinciales.

Tres días después, el 31 de Agosto, 18 de los 21 electores mencionados requerían la intervención federal para restablecer la forma republicana de Gobierno, que decían alterada por la prisión de uno de los electores, la intimidación de otro ante amenazas de la autoridad policial y la disolución del colegio, mediante la coacción de la fuerza pública á las órdenes del



Mayor Montiel, en la casa misma donde se hallaba reunido.

Ocupábase el Poder Ejecutivo de discutir en acuerdo de Ministros la referida solicitud de intervención, asunto grave por su naturaleza y su trascendencia, cuando su acción constitucional quedó súbitamente paralizada cuatro días después á virtud de la requisición que el presidente de la fracción mencionada, suponiendo retardo de parte del Poder Ejecutivo y ampliando las consideraciones aducidas, elevó directamente y con idéntico propósito ante ambas Cámaras del Honorable Congreso, las cuales pasaron la requisición al estudio de sus respectivas comisiones de negocios constitucionales, en cuyas carteras existen aún.

Mientras tanto, la revolución, prevista desde el 16 de Agosto por el Gobernador de la Provincia, se produjo al fin el 7 de Septiembre; pero los telegramas cambiados con motivo de los términos en que ella fué anunciada al P. E., no le permitieron desenvolver la plenitud de sus facultades, cuyo ejercicio tuvo que reducirse al envío del Batallón 11 de Infantería de Línea, para garantir los servicios nacionales de correos, telégrafos y ferrocarriles.

La sublevación de la mayor parte de dicho batallón y su incorporación á las fuerzas revolucionarias, haciendo inminente la caída de las autoridades provinciales, decidieron al Gobernador á requerir el apoyo del Gobierno federal, para sostenerlo ó reponerlo en el ejercicio de sus funciones, requisición que el P. E. se habría apresurado á enviar á V. E. para su resolución correspondiente, si el movimiento sedicioso que determinó el derrocamiento de la situación local hubiera conservado su carácter primitivo.

La intromisión de las tropas de línea en la contienda, la declaración de la junta revolucionaria de que el movimiento era dirigido contra las autoridades federales y la invasión de la provincia de Santiago por fuerzas desprendidas de la de Tucumán, que constituía por sí sola un caso de guerra civil, imprimieron á los sucesos el carácter inequívoco de una doble rebelión militar y nacional que el Poder Ejecutivo estaba obligado á combatir y reprimir con prescindencia de la cuestión local de Tucumán, que sólo debía ocupar su atención después que el imperio de la Constitución federal hubiera sido plenamente restablecido en todo el territorio de aquella Provincia.

Sofocada la rebelión, que más en seguida se había extendido á la Provincia de Santa Fe, el Gobernador de Tucumán, que seguía militarmente ocupada á causa de las eventualidades de la lucha, retiró su antigua requisición y pidió ser repuesto por los breves días que faltaban para el complemento de su período constitucional, que expiraba el 15 de Octubre, de manera que había llegado la oportunidad de remitir á V. H. este asunto con todos sus antecedentes, como el Ministerio del Interior lo declaró oportunamente en su respectiva contestación.

Tal era la decidida intención del Poder Ejecutivo, tanto porque estaba pendiente la triple requisición de una fracción del antiguo colegio electoral, cuanto porque profesa la doctrina de que las intervenciones son de competencia legislativa durante las sesiones del Honorable Congreso, y si ha demorado la remisión, lo hizo en la esperanza, por muchos compartida, de que todas las cuestiones que habían provocado la situación existente podían ser legal y dignamente zanjadas dentro del juego de las instituciones propias de la Provincia de Tucumán.

Esa esperanza, que convertida en realidad habría evitado una nueva complicación en el estado actual de cosas, creando una situación sólida y constitucional en aquella Provincia, no ha logrado por desgracia realizarse, y el Poder Ejecutivo, que si ha demorado la solución de este asunto, lo ha hecho en aras de un elevado propósito de interés nacional, lo pone hoy en manos de V. E., á fin de que se sirva solucionarlo según los dictados de su patriotismo y de su rectitud.

Dígnese V. H. excusar al Poder Ejecutivo si se permite excitar su celo para que esa resolución sea pronunciada á la mayor brevedad posible. Los sacrificios impuestos por la continuación de la ocupación militar reducida á las primordiales exigencias del orden público, carecerían en adelante de justificativo y de compensación. El Gobernador elegido por el Colegio que se reunió después del 1º de Septiembre, ha recabado también que se le permita tomar posesión de su puesto, y esta situación no debe ya prolongarse.

Dios guarde á V. H.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el Banco Nacional respecto á la excepción de pago de Contribución Directa de varias casas de su propiedad.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Vista la nota que antecede del Banco Nacional, en la que comunica que con motivo de haberse vendido algunas propiedades raíces pertenecientes á dicho Banco, recibidas de sus deudores, la escrituración de ellas se encuentra paralizada, porque la Oficina de Contribución Directa exige que el Banco abone ese importe por el tiempo que ha sido propietario de ellas;

Y considerando:

1º Que por el artículo 10 de la Carta Orgánica del Banco Nacional, dictada por el Honorable Congreso, en Noviembre 5 de 1872, sólo le es permitido adquirir con carácter definitivo todas aquellas propiedades absolutamente indispensables para su regular funcionamiento, siendo éstas por consiguiente las únicas regidas por el artículo 25 á que hace referencia el citado Establecimiento en la nota que corre adjunta;

2º Que la ley, al establecer la exención á que hace referencia el citado artículo 25, de ninguna manera ha podido referirse á las propiedades que haya recibido de sus deudores en pago de créditos que les fueron conferidos por el citado Establecimiento, como en el presente caso, ó para otras operaciones comerciales;

3º Que, como lo manifiesta la Dirección General de Rentas en el informe que antecede, los fundamentos del considerando anterior, se aplican constantemente y sin observación alguna, a todos las empresas de ferrocarriles ó industriales, que tienen exactamente por la ley el mismo privilegio que el Banco Nacional;

4º Que una resolución favorable á las pretensiones del Banco Nacional, por parte del Poder Ejecutivo, estaría en abierta contraposición á las prescripciones terminantes del artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional;

Por estas consideraciones y en un todo de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el Banco Nacional á quien se le remitirá copia de la presente resolución, á los efectos consiguientes.

Pase á la Dirección General de Rentas, previa inserción en el *Boletín* del Departamento de Hacienda.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución aprobando el proyecto de reglamento formulado para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, por la Comisión Interventora.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Visto el proyecto de reglamento para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, redactado por la Dirección General de Rentas, así como el nuevo proyecto de reglamento para la misma oficina, presentado al Departamento de Hacienda por la Comisión Interventora nombrada por decreto fecha 22 del presente año;

Y considerando:

1º Que si bien los dos reglamentos, tanto el vigente como el proyectado, consultan las exigencias del mejor servicio público y de organización de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, y rodean la recaudación de la renta de que está encargada la referida oficina, de todas las formalidades reclamadas por una seria administración, el redactado por la Comisión Interventora tiene en cuenta detalles y subsana deficiencias no salvadas por el anterior reglamento;

2º Que existe verdadera urgencia en poner en vigencia el nuevo reglamento, á fin de que las funciones de la mencionada oficina revistan todos los caracteres del orden y de la fiscalización administrativa;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase el proyecto de reglamento que ha formulado para la Oficina de Contribución Territorial y Patentes, la Comisión Interventora nombrada por decreto de fecha 22 de Julio del presente año, con las modificaciones introducidas por la Secretaría del Departamento de Hacienda.

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y ejecutivas que se opongan al presente reglamento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto la resolución de 25 de Septiembre próximo pasado, que negaba la exoneración de derechos de rastrillos para caballos.

(Núm. 1.637.—Expediente núm. 1.932, L/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1893.

Desprendiéndose de las nuevas actuaciones producidas, que los rastrillos de que se trata en el presente expediente, son accesorios indispensables para la agricultura, estando por tal causa comprendidos entre los artículos que el artículo 3º de la Ley de Aduana vigente, declara libre de derechos á su introducción al país, y de acuerdo, además, con los precedentes que al respecto ha sentado este Ministerio;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto lo dispuesto por resolución de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, que negaba la exoneración de derechos de rastrillos para caballos, y acuérdase el libre despacho de treinta de ellos que los señores Agar, Cross y Compañía, han introducido por el vapor «Heliades», entrado a este puerto en Junio 22 del presente año.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la propuesta presentada por León Castang, para refaccionar el edificio de la Aduana de Mendoza.

(Núm. 4.616.—Expediente núm. 338 M/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos, que de las propuestas presentadas en el acto de la licitación pública llevada á cabo en 8 de Agosto último, en la Aduana de Mendoza, para refaccionar el edificio que ocupa esa repartición, la que mayores ventajas ofrece es la presentada por don León Castang, quien se compromete á efectuar las obras por la suma de $ 3.510,50 m/n y teniendo presente la urgencia del caso,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la mencionada propuesta, debiendo el proponente sujetarse en un todo al pliego de condiciones é instrucciones que al respecto le suministre el Administrador de Rentas.

Art. 2º Pase á Contaduría General para que practique la imputación provisoria respecto al inciso 25, ítem 1º del Presupuesto vigente, y fecho, lo remita á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY. MANUEL QUINTANA. — VALENTÍN VIRASORO. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aceptando la propuesta presentada por los señores López y Balza, para efectuar reparaciones en varios vapores pertenecientes á la Aduana de la Capital.

(Núm. 4.584.—Expediente núm. 367, L/1893.)

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1893.

Resultando de las actuaciones últimamente producidas, que los señores López y Balza, han reforzado la garantía y prestado su conformidad á las bases estipuladas por la Aduana de la Capital, para el pago de los trabajos á realizar en los vapores «Tucumán», «La Capital» y «Corrientes» y las lanchas «Riachuelo», «Bahía», «Victorino de la Plaza», «Misiones» y «Córdoba»; así como teniendo en cuenta las ventajas que para el Erario ofrece la propuesta presentada por dichos señores, en la licitación pública realizada el 21 de Agosto último;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta de la referencia, debiendo ajustarse en un todo los proponentes, señores Francisco López y Luis Balza, á los pliegos de condiciones formulados é instrucciones del Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, bajo cuya dirección se efectuarán los trabajos; recibiendo en compensación, en los plazos y forma estipulados, la suma de treinta y cinco mil, quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 35.550 m/n).

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Rentas, Contaduría General y vuelva á sus efectos á la Aduana de la Capital.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—MANUEL QUINTANA. — VALENTÍN VIRASORO. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando una Comisión encargada de formular las bases con arreglo á las que se practicará la avaluación de la propiedad en la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1893.

Habiendo dispuesto el Honorable Congreso, por Ley núm. 3.030, que durante el año próximo de 1894, se proceda á practicar por la oficina respectiva una nueva avaluación de todos los inmuebles ubicados en la Capital y Territorios Nacionales, á fin de aplicar sobre ella el impuesto de cinco por mil, que la misma ley fija:

Y considerando:

1º Que existe verdadera conveniencia en que tanto los actos preparatorios de la referida avaluación, como la avaluación misma, salgan revestidos de las mayores garantías de acierto, á fin de que las estimaciones practicadas, produzcan en cuanto es posible, el valor exacto de la propiedad raíz, y se consulten tanto los intereses de los particulares, como los del Fisco.

2º Que, hasta el presente, esta operación administrativa, sobre la que descansa la fijación de un impuesto importante de la Nación, no se ha llevado á cabo, obedeciendo á un método científico y uniforme de procedimiento, sino al diverso criterio de los empleados encargados de practicarla, el cual no era controlado sino en los casos en que se presentaban reclamos por avaluación elevada, ante los jurados, y no cuando las estimaciones eran bajas;

3º Que todos los actos referentes á esta operación, deben ser ejecutados con arreglo á instrucciones formuladas por una comisión compuesta de personas competentes;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una comisión compuesta de los señores Guillermo Villanueva, Emilio Bunge, Francisco Seeber, Eduardo Castilla y Juan A. Buschiazzo, encargada de formular las bases con arreglo á las que se practicará la avaluación de la propiedad raíz de la Capital y Territorios Nacionales, que debe verificarse por la Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Nación durante el año próximo de 1894.

Art. 2º Nómbrase Presidente de esta Comisión, al señor Ingeniero Guillermo Villanueva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y al BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo negando atribuciones á la Contaduría General de la Nación para observar acuerdos como el de 24 de Octubre próximo pasado.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Teniendo en consideración las observaciones de la Contaduría General recaídas á propósito del acuerdo general de Gobierno de fecha 24 de Octubre, y considerando que el art. 18 de la Ley de Contabilidad confiere únicamente atribuciones á la Contaduría para observar órdenes de pago de inversión de dineros públicos, pero no acuerdos como el de 24 de Octubre en que se determina tan sólo la formación de una cuenta especial para gastos autorizados por leyes anteriores, y considerando además que á los fines que se propone el Gobierno es de imprescindible necesidad formar una cuenta con todas las partidas para gastos originados, valor de armamentos, equipos, elementos de guerra destruidos y demás á que se refiere el acuerdo citado, para de esta manera hacer constar los sacrificios que ha impuesto al país la última rebelión;

El Presidente de la República, en acuerdo genenral de Ministros

RESUELVE:

Desconocer en este caso á la Contaduría General atribución legal para observar acuerdos expedidos por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, é insistir en lo resuelto en el acuerdo de 24 de Octubre, para que la Contaduría, sin perjuicio de imputar los pagos que se ordenan ó se hayan ordenado para sofocar la rebelión, á las diversas leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, forme además una cuenta separada y especial en la que figuren todos los gastos con arreglo al citado acuerdo para los fines en él expresados.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS. — MANUEL QUINTANA. — JOSÉ A. TERRY. — VALENTÍN VIRASORO. —EDUARDO COSTA.

TELEGRAMAS

Tucumán, Noviembre 15 de 1893. — A S. E. el señor Manuel Quintana. — Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro haciéndole presente que habiendo sido elegido Gobernador de esta Provincia de acuerdo con las prescripciones constitucionales, no he podido sin embargo asumir el mando en el día 15 de Octubre último, fijado por la Constitución, á causa de las perturbaciones que ha sufrido la Provincia con motivo de la revolución que estalló en ésta, así como por la ocupación militar que en consecuencia de aquélla ha impedido el funcionamiento de las autoridades legales.

Habiendo desaparecido hace tiempo las causas que originaron este estado anormal de cosas, veo que ha llegado el momento de que esta Provincia vuelva á su régimen constitucional, porque pienso que la intervención solicitada por una minoría del Colegio Electoral, no puede legítimamente entorpecer de antemano y sin que aquélla haya sido decretada aún, el funcionamiento de los poderes públicos legalmente constituídos. En consecuencia, creo de mi deber pedir al Exemo. señor Presidente de la República, por intermedio del señor Ministro, se sirva trasmitir á la autoridad que en ésta impera, las órdenes del caso á fin de que entren en sus funciones ordinarias los poderes del Estado y poder así el suscrito prestar ante la asamblea legislativa el juramento que la Constitución le impone.

Saluda al señor Ministro con su más distinguida consideración. W. DE LA ROSA, Gobernador electo.

Salta, Noviembre 16 de 1893.—Al señor Ministro del Interior.—Como le anuncié á V. E., se hallan listos para marchar á ésa en tren del viernes, los señores Macedonio Benítez, Aniceto Latorre, Florentino R. Cornejo, doctor Luis Peña y don Benjamín Mollinedo.

El primero de estos señores estuvo en la estación el día de hoy; pero á causa del cambio de horario de los trenes no pude despacharlo.

Los señores Latorre y Cornejo absolvieron las preguntas afirmativa y categóricamente. El señor Fenelón Arias manifestó que no firmó el telegrama y, de consiguiente, no se responsabilizaba de su redacción, por lo cual no se ha resuelto ninguna medida contra él. En cuanto á los señores Luis Peña y Benjamín Mollinedo, que estuvieron el uno ausente y el otro sin presentarse, se hallan en las condiciones de los demás presos políticos.

Los nombrados manifiestan su resolu-